

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



REGULA ARTES DE PESCA DE ARRASTRE PARA
RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS QUE INDICA.

VALPARAISO, **21 MAR. 2013**

Resolución Exenta N° **762**

VISTO: Lo informado por el Departamento de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 017/2013; los pronunciamientos de los Consejos Zonales de Pesca de la XV, I y II Regiones mediante Oficio Ord. /ZI/ N° 194 de 11 de diciembre de 2012; III y IV Regiones mediante Oficio Ord./Z2/ N° 0062/2012 fecha 13 de diciembre de 2012 y de la VIII Región mediante Oficio Ord. (CZP 3) N° 27/2012, de 12 de diciembre de 2012; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la Ley N° 20.657; el Oficio N° 261 de fecha 8 de marzo de 2013, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONSIDERANDO:

Que la letra b) del artículo 4 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, faculta a esta Subsecretaría, previa consulta a los Consejos Zonales de Pesca y comunicación previa al Comité Científico Técnico, a la fijación de las dimensiones y características de las artes y aparejos de pesca, en toda área de pesca, independiente del régimen de acceso a que se encuentre sometido.

Que mediante Informe Técnico (R.PESQ) N°017/2013, la División de Administración Pesquera, establece las dimensiones y características para las artes de pesca de arrastre en las pesquerías de crustáceos demersales en sus unidades de pesquería.

Que, el artículo 21 transitorio de la Ley N° 20.657, establece que los Comités Científicos Técnicos, deben constituirse en el plazo de seis meses a contar de la fecha de la publicación de la Ley.

Que se han evacuado los informes técnicos de los Consejos Zonales de Pesca correspondientes.

Que a la fecha no se han constituido los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule, de las Regiones IX de la Araucanía y XIV de Los Ríos, por lo que se han consultado estas medidas de administración a los Consejos Zonales de Pesca de la VIII Región del Biobío y de la X Región de Los Lagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° transitorio incisos 2° y 3° de la Ley N° 20.597.

RESUELVO

1.- Fíjese las siguientes dimensiones y características para las artes de pesca de arrastre para las pesquerías de crustáceos demersales en sus respectivas unidades de pesquerías:

Dimensiones:

- **Malletas:** el arte de pesca podrá usar malletas, en cuyo caso su longitud máxima será equivalente al 5% de la longitud de la relinga superior. Se permitirá una longitud mayor cuando el usuario demuestre con antecedentes técnicos fundados que su utilización no incrementa la captura de fauna acompañante.
- **Estándares:** El arte de pesca podrá usar estándares, en cuyo caso su longitud máxima será equivalente al 15% de la longitud de la relinga superior. Se permitirá una longitud mayor cuando el usuario demuestre con antecedentes técnicos fundados que su utilización no incrementa la captura de fauna acompañante.

Características:

- **Paños de telas:** en toda la red deberá utilizarse paños de densidad menor que la densidad del agua de mar (material boyante), prohibiéndose el uso de paños de material no boyante.
- **Material no boyante:** el uso de material no boyante podrá emplearse sólo en la sección del copo, siempre y cuando el usuario demuestre con antecedentes técnicos fundados que su utilización mejora la selectividad de captura a la talla del recurso objetivo y no altera el funcionamiento del arte de pesca.

- **Diámetro de los hilos:** los diámetros máximos de los hilos usados en la construcción de la red dependerán de la potencia instalada del buque:
 - Buques de hasta 1.000 HP, el diámetro máximo del hilo no podrá ser superior a 3,5 mm,
 - Buques de más de 1.000 HP el diámetro máximo será de 5 mm. Asimismo, se permite el uso de telas de hilo doble en el túnel y copo.
- **Cabos en la Red:** En general, la red deberá usar cabos en todos los componentes estructurales y refuerzos. Se podrán usar cable mixto (tipo Hércules) exclusivamente en las relingas, en cuyo caso el diámetro del cable no podrá ser mayor al 80% del diámetro del cable de cala. En el caso de los refuerzos laterales (o "lachas"), éstos corresponderán exclusivamente a cabos. Se prohíbe el empleo de cualquier tipo de cable estructural en el resto de la red.
- **Flotabilidad mínima de la Relinga Superior:** A la relinga superior de la red de pesca se le deberá adosar flotadores que aseguren una flotabilidad mínima de 1,5 kg por metro lineal de relinga superior.
- **Protección contra el roce:** Se permite el uso de una protección contra el roce ("Poncho") sólo en la sección inferior de túnel y copo, la cual deberá estar constituida únicamente por paño de red de material boyante. El paño que constituye el poncho deberá tener a lo menos tres veces el tamaño de luz de malla de la sección que se desea proteger. Se prohíbe el uso de otros elementos que obstaculicen los paños que constituyen la red y menoscaben su selectividad, tales como cubrecopos, calcetines, chascones, entre otros.
- **Cabos restrictores:** se prohíbe el uso de cabos restrictores de perímetro (comúnmente llamados cinturones) en los buques que realicen la maniobra de virado de la red por una banda, ya sea babor o estribor. Sólo se permite el uso de estas estructuras en buques que posean y usen rampa para virar la red, en cuyo caso la separación mínima será de 1 m entre cinturones.
- **Dispositivo de escape de Fauna Acompañante:** en el caso específico de la pesca de camarón nailon, gamba, langostino amarillo y langostino colorado, las redes deberán emplear un panel de escape de mallas cuadradas, construido por un paño de red con un tamaño mínimo de claro de malla de 70 mm o 35 mm de longitud interna de barra. El panel de mallas cuadradas deberá tener una extensión mínima equivalente al 25% de la longitud del túnel y copo, mientras que su ancho deberá cubrir el panel superior de la sección respectiva. Si dicha sección estuviese compuesta por cuatro o más paneles, el ancho del panel de mallas cuadradas deberá ser equivalente al 50% del perímetro armado de la red. Se podrá agregar a la red otros dispositivos de escape adicionales,

siempre y cuando se demuestre con antecedentes técnicos fundados que existe una reducción significativa de fauna acompañante.

- **Tamaño mínimo de claro de malla:** las secciones que constituyen el túnel y copo de las redes de arrastre deberán estar construidas por paños de red con tamaños mínimos de claro de malla según la especie objetivo de captura; a saber:
 - camarón nailon y gamba, entre la II y la VIII Región: 50 mm.
 - langostino amarillo, entre la III y la VIII Región: 60 mm.
 - langostino colorado, entre la XV y la VIII Región: 60 mm

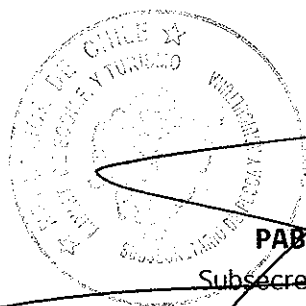
2. Las características de las artes de pesca de arrastre, establecidas en la presente Resolución, deberán estar implementadas al 31 de diciembre de 2013, tanto por la flota artesanal como industrial.

3.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVASE



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

ute
FPR/VDC/AKS

